

OFICIO CIRCULAR N° 123

MAT.: TLC Chile - EE.UU.. Aceleración en la Eliminación de los Aranceles Aduaneros de Ciertas Mercancías Especificadas en el Anexo 3.3 del Tratado.

REF.: Artículo 3.3 (4) TLC; Anexo 3.3 TLC; Decreto No. 353, 23.12.2008, Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANT.: Fax Circular No. 92403, de 31.12.2008, Dirección Nacional de Aduanas.

ADJ.: Decreto No. 353/2008 (Diario Oficial de 25.04.2009).

VALPARAÍSO, 27 ABR 2009

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

Mediante Decreto No. 353, de 23 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de sábado 25 de abril de 2009, se promulga el Acuerdo para acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros de ciertas mercancías especificadas en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y los Estados Unidos de América.

Las mercancías originarias de Estados Unidos de América e importadas en Chile que se ven beneficiadas con esta aceleración son las que siguen.

- 0713.10.00 Arvejas (*Pisum sativum*)
- 1006.10.00 Arroz con cáscara ("paddy" o áspero)
- 1006.20.00 Arroz descascarillado (pardo)
- 1006.30.10 Arroz semielaborado o completamente elaborado, esté o no esté pulido o glaseado, que contenga 5% o menos por peso de granos partidos
- 1006.30.20 Arroz semielaborado o completamente elaborado, esté o no esté pulido o glaseado, que contenga más del 5% pero no más del 15% por peso de granos partidos
- 1006.30.90 Arroz semielaborado o completamente elaborado, esté o no esté pulido o glaseado; otros
- 3006.91.00 Dispositivos idóneos para usar en estomas
- 3402.12.90 Otros



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

- 3402.13.10 Agentes tensoactivos orgánicos; a base de nonilfenol etoxilado
- 3402.13.90 Agentes tensoactivos orgánicos; otros
- 3926.90.90 Otros artículos de plástico; otros
- 6506.10.00 Cascos protectores – Otros;
- 6507.00.00 Badanas, forros, fundas, armaduras para sombreros
- 8536.70.00 Conectores para fibras ópticas

Se informa que, en conformidad a lo previsto en el Acuerdo, éste entró en vigor el 1 de enero de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GFSch/MMB/mmb

29089

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

LEY NÚM. 20.340

REGULA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE PUEDEN CELEBRAR RESPECTO DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS CON EL RESPALDO DE LOS PROGRAMAS HABITACIONALES ESTATALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Pedro Muñoz Abaroto

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Cualquiera de los cónyuges, sin importar el régimen patrimonial del matrimonio, estará facultado para representar al cónyuge deudor en la ejecución de todos los actos y en la celebración de todos los contratos que procedan para renegociar, repactar o novar los créditos obtenidos para el financiamiento de las viviendas cuya adquisición o construcción haya sido financiada, en todo o en parte, por el Estado mediante sus programas habitacionales. Para estos efectos, no se requerirá la comparecencia del otro cónyuge, ni su autorización ni la de la justicia, para la constitución, reserva o extinción de hipotecas y gravámenes destinados a caucionar las obligaciones que se convengan en virtud de la renegociación, repactación o novación.

Artículo 2°.- Cuando la inscripción vigente no los contuviere, la inscripción de los gravámenes que se constituyan o reserven en tales actos o contratos, no requerirá que se consignen las menciones a que se refieren el número 3° del artículo 2.432 del Código Civil, y los números 4° del artículo 78 y 3° del artículo 81 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, supliéndose la referencia a los deslindes del inmueble por la cita del número o letra con que se singularice la vivienda o sitio de que se trata en el plano de loteo o subdivisión respectivo, que se encuentre debidamente archivado en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

El Conservador de Bienes Raíces practicará las inscripciones a que se refiere este artículo y agregará al registro respectivo copia del acto o contrato que dé cuenta, de la renegociación, repactación o novación y de la constitución o reserva de los gravámenes y prohibiciones aludidos, efectuando las anotaciones pertinentes al final o al reverso de los mismos."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 21 de abril de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.- Laura Albornoz Pollmann, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO PARA ACELERAR LA ELIMINACIÓN DE LOS ARANCELES ADUANEROS DE CIERTAS MERCANCIAS ESPECIFICADAS EN EL ANEXO 3.3. DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Núm. 353.- Santiago, 23 de diciembre de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N°15, y 54, N°1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de junio de 2003 se suscribió, en Miami, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2003.

Que entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América se adoptó, por Cambio de Notas, fechadas el 14 y 26 de noviembre de 2008, en Washington y Santiago, respectivamente, un Acuerdo para Acelerar la Eliminación de los Aranceles Aduaneros de Ciertas Mercancías Especificadas en el Anexo 3.3. del referido Tratado de Libre Comercio.

Que, en conformidad a lo previsto en el Acuerdo, éste entrará en vigor el 1 de enero de 2009,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Acelerar la Eliminación de los Aranceles Aduaneros de Ciertas Mercancías Especificadas en el Anexo 3.3. del Tratado de Libre Comercio celebrado entre ambos países, adoptado por Cambio de Notas fechadas el 14 y 26 de noviembre de 2008, en Washington y Santiago, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, registrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Santiago, 26 noviembre de 2008

Excelentísima Señora Susan C. Schwab
United States Trade Representative
600 17th Street, NW
Washington, DC 20508

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta fechada el 14 de noviembre de 2008 y su Anexo. Su carta dice lo siguiente:

"Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de Chile, de conformidad con el Artículo 3.3 (4) del Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos, para acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros de ciertas mercancías especificadas en el Anexo adjunto a esta carta.

Tengo el honor de proponer que la presente carta y el Anexo adjunto y vuestra carta de confirmación en respuesta y su Anexo constituyan un acuerdo entre los Estados Unidos de América y la República de Chile. De conformidad con el Artículo 3.3 (4) del Tratado, este acuerdo prevalecerá sobre los aranceles aduaneros o categorías de desgravación determinados según nuestras respectivas listas del Anexo 3.3. del Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos para las mercancías especificadas en el Anexo adjunto. Tengo asimismo el honor de proponer que la eliminación de aranceles establecida en el Anexo adjunto se haga efectiva el 1° de enero de 2009."

Tengo asimismo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento y que vuestra carta y su Anexo y esta respuesta y su Anexo constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos y que la eliminación de aranceles establecida en el Anexo adjunto se haga efectiva el 1° de enero de 2009.- Le saluda muy atentamente, Alejandro Foxley.

Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos
Anexo 3.3

Lista de los Estados Unidos pertinente a las mercancías de Chile

Explicación

El presente Anexo es reflejo del acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al Artículo 3.3 (4) del Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos, para acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros con respecto a ciertas mercancías originarias. La lista adjunta enumera las líneas arancelarias de todas las mercancías originarias de Chile a las cuales se aplicará la eliminación arancelaria acelerada. Las mercancías originarias que sean mercancías de Chile estipuladas en las líneas arancelarias enumeradas en esta lista estarán exentas de aranceles aduaneros estadounidenses a partir del 1 de enero de 2009.

Lista de líneas arancelarias respecto a las cuales los Estados Unidos convienen en acelerar la eliminación de aranceles sobre las mercancías originarias de Chile conforme al Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos.

0710.22.40	Frijoles, reducidos en tamaño
0710.30.00	Espinaca, espinaca de Nueva Zelandia, armuelle
0710.40.00	Maíz dulce
0710.80.97	Verduras no incluidas ni especificadas en otra parte, crudas o cocidas al vapor o hervidas en agua, congeladas, reducidas en tamaño.
0710.90.91	Mezclas de verduras no incluidas ni especificadas en otra parte, crudas o cocidas al vapor o hervidas en agua, congeladas.
2005.99.80	Alicachofas

Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos
Anexo 3.3

Lista de Chile pertinente a las mercancías de los Estados Unidos

Explicación

El presente Anexo es reflejo del acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al Artículo 3.3 (4) del Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos, para acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros con respecto a ciertas mercancías originarias. La lista adjunta enumera las líneas arancelarias de todas las mercancías originarias de los Estados Unidos a las cuales se aplicará la eliminación arancelaria acelerada. Las mercancías originarias que sean mercancías de los Estados Unidos estipuladas en las líneas arancelarias enumeradas en esta lista estarán exentas de aranceles aduaneros chilenos a partir del 1 de enero de 2009.

Lista de líneas arancelarias respecto a las cuales Chile conviene en acelerar la eliminación de aranceles sobre las mercancías originarias de los Estados Unidos conforme al Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos.

0713.10.00	Arvejas (Pisum sativum)
1006.10.00	Arroz con cáscara ("paddy" o áspero)
1006.20.00	Arroz descascarillado (pardo)
1006.30.10	Arroz semielaborado o completamente elaborado, esté o no esté pulido o gaseado, que contenga un 5% o menos por peso de granos partidos
1006.30.20	Arroz semielaborado o completamente elaborado, esté o no esté pulido o gaseado, que contenga más del 5% pero no más del 15% por peso de granos partidos
1006.30.90	Arroz semielaborado o completamente elaborado, esté o no esté pulido o gaseado; otros
3006.91.00	Dispositivos idóneos para usar en estomas
3402.12.90	Otros
3402.13.10	Agentes tensoactivos orgánicos; a base de no-nilfenol etoxilado
3402.13.90	Agentes tensoactivos orgánicos; otros
3926.90.90	Otros artículos de plástico; otros
6506.10.00	Cascos protectores - Otros;
6507.00.00	Badanas, forros, fundas, armaduras para sombreros
8536.70.00	Conectores para fibras ópticas